



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao,¹² de^{ABRIL} de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 061-2024-GRC/DIRESA/OITE, de fecha 29 de enero del 2024, de la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística; Informe N° 016-GRC-DIRESA/CPCIYAM, de fecha 09 de febrero del 2024, de la Comisión para el Proceso del Concurso Interno y Abierto de Mérito de la Dirección Regional de Salud; la Resolución Directoral N° 058-2024-GRC/DIRESA/DG, de fecha 09 de febrero del 2024; el informe N° 197-2024-GRC/DIRESA/OEGDRH, de fecha 08 de marzo de 2024; el Memorando N° 1001-2024-GRC/DIRESA/OEGDRH, de fecha 05 de abril del 2024, ambos de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos; el Informe N° 279-2024-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 12 de abril de 2024 y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS (en adelante el "TUO de la LPAG"), preceptúa por el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece que "*Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias*";

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento Constitucional y jurídico en general*";

Que, estando a los mecanismos en aplicación del principio de autotutela, permite a la propia autoridad administrativa la revisión de oficio de los actos administrativos propios, para declarar su nulidad cuando se advierta vicios que causen su nulidad establecida en el artículo 10° del TUO de la LPAG, los cuales son "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, el artículo 213° del TUO de la LPAG, establece los procedimientos de la nulidad cuyos numerales regulan lo siguiente "213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse



sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10”;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo público en concordancia con el Decreto Legislativo N° 276 señala que “Son principios que rigen el empleo público: el principio de legalidad, principio de imparcialidad, principio de mérito y capacidad (...)”, asimismo en su artículo 5° hace mención sobre el acceso al empleo público.

Que, mediante Resolución Directoral N° 449-2023-GRC/DIRESA/DG, de fecha 15 de julio del 2023, modificada por la Resolución Directoral N° 730-2023-GRC/DIRESA/DG, de fecha 09 de octubre del 2023, y la Resolución Directoral N° 814-2023-GRC/DIRESA/DG, de fecha 03 de noviembre del 2023, la mismas que resuelven reconstituir la Comisión para el Proceso del Concurso Interno y Abierto de mérito de la Dirección Regional de Salud del Callao; con finalidad de cobertura las plazas vacantes asistenciales y administrativas del decreto legislativo N° 276;

Que, mediante Informe N°061-2024-GRC/DIRESA/OITE, de fecha 29 de enero del 2024, la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, remite al Director Regional de Salud del Callao, el informe técnico sobre el análisis realizado al CPU marca vastec con código patrimonial 74.08.9950.2454, el cual señala lo siguiente:

“(…) se procedió a realizar la búsqueda de algún archivo relacionado al examen, encontrándose 2 archivos:

El primero ubicado en la ruta C:\Users\wdios\Desktop\DATA DE ESCALAFON\DISCO D\Escaneos\bkp\OMAR\ISRA RUBI, cuyo nombre completo es RUBY ENERINA PEÑA CASTRO (...)”

El segundo ubicado en la ruta C:\Users\wdios\Desktop\DATA DE ESCALAFON\DISCO D\Escaneos\bkp\OMAR\CAS OMAR cuyo nombre completo es WILLIAN OMAR DIOS CASTRO (...)”.

Asimismo, concluye que “(...) los archivos no fueron detectados por los programas de recuperación puesto que nunca fueron eliminados, pero si fueron encontrados utilizando el buscador y se encontraron en carpetas cuyos nombres son de RUBY ENERINA PEÑA CASTRO y WILLIAN OMAR DIOS CASTRO”.

Que, mediante Informe N° 016-GRC-DIRESAC/CPCIYAM, de fecha 09 de febrero del 2024, los miembros de la Comisión del concurso, informan al Director Regional de Salud del Callao, sobre lo advertido por la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística respecto al Informe N° 061-2024-GRC/DIRESA/OITE, de fecha 29 de enero del 2024. Asimismo, manifiestan que del análisis realizado al CPU Vastec C.P.74.08.9950.2454, se encontró en el buscador de Windows 2 archivos relacionados a un examen que correspondía al proceso de convocatoria para el Concurso Público de Provisión de Plazas por Reemplazo en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Convocatoria N° 001-2023, la cual figuraba como fecha de creación el 19 de enero de 2024 a horas 07.46.36 y 12.49.45 respectivamente. Del mismo modo, sostienen lo siguiente “(...) esta Comisión sugiere que, se realice las investigaciones correspondientes a fin de determinar responsabilidades administrativas, asimismo en aras de la transparencia y salvaguardar el Proceso de Concurso Público de Provisión de Plazas por Reemplazo en el Régimen del D.L. N° 276, Convocatoria N° 001-2023, se retrotraiga hasta la etapa de evaluación de conocimientos (...)”. (Énfasis agregado);





RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Callao, 12 de ABRIL de 2024.

Que, mediante Informe N° 132-2024-GRC/DIRESA/OEGDRH, de fecha 09 de febrero del 2024, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos informa al Director Regional de Salud del Callao respecto a las incidencias en el Concurso Público de Provisión de Plazas para contrato por reemplazo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Convocatoria N° 001-2023, por el cual concluye lo siguiente:

“3.1 De acuerdo al Informe N° 061-2024-GRC/DIRESA/OITE, Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, se infiere que la prueba de conocimiento para el proceso de méritos abierto, habría tomado conocimiento el servidor WLLLAN OMAR DIOS CASTRO, antes que los postulantes rindieran la prueba de conocimiento, lo cual no habría garantizado igualdad de los postulantes respecto a dicha prueba, pudiendo algunos postulantes, tener acceso a la prueba, estarían en ventaja sobre los demás, de una manera ilegal y fraudulenta.

3.2 La supuesta acción antes descrita habría vulnerado el Principio de mérito y capacidad, contraviniendo el principio de legalidad.

3.3 Corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica pronunciarse sobre el fondo del asunto, respecto a la posibilidad de la nulidad del Concurso Público de Provisión de Plazas para contrato por reemplazo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Convocatoria N° 001-2023-DIRESA – CALLAO, retro trayéndola a la etapa de la evaluación de conocimiento”.

Que, mediante Informe N° 005-GRC-DIRESA/NSR, de fecha 28 de febrero de 2024, el M.C. NEPTALI SANTILLAN RUIZ, miembro titular de la Comisión a cargo del referido Concurso Público, informa al Director Regional de Salud del Callao, respecto a la filtración del examen de conocimiento; asimismo, concluye lo siguiente:

“1. En alguna parte o momento del proceso, de elaboración de la prueba, para el cargo de Auxiliar Asistencial, se ha vulnerado la seguridad del acceso a dicha prueba, lo cual trastocó la transparencia e idoneidad del concurso,

(...)

4. Que el informe de la Oficina de Informática, Comunicaciones y Estadística concluye que el archivo Word de la prueba de conocimiento para el cargo de Auxiliar Asistencial fueron encontrados en las carpetas de las computadoras de Ruby Enerina Peña Castro y de William Omar Dios Castro, lo cual confirma la filtración de la prueba”.

Del mismo modo, en sus recomendaciones sostiene lo siguiente:

“1. Continuar con las indagaciones e investigaciones que fueran necesarios para esclarecer los hechos y encontrar la verdad, así como el deslinde de responsabilidades administrativas u otras que hubiere lugar.

2. Que el proceso del concurso se retrotraiga hasta la etapa de evaluación de conocimiento del grupo ocupacional de Auxiliar Asistencial”.

Que, mediante Resolución Directoral N° 058-2024/GRC/DIRESA/DG, de fecha 09 de febrero de 2024, se da inicio al Proceso de nulidad parcial del Concurso Público de Provisión de plazas contrato por reemplazo en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Convocatoria N° 001-2023-DIRESA-CALLAO; otorgando a los postulantes aprobados en la etapa de evaluación de conocimiento, la oportunidad para que ejerzan su derecho a presentar sus descargos dentro del plazo de ley;



Que, mediante Informe N° 197-2024-GRC/DIRESA/OEGDHR, de fecha 08 de marzo del 2024, emitido por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, sostiene en su punto 3.4 del Informe lo siguiente *"El informe suscrito por el miembro de la Comisión confirma el manejo y filtración de la prueba de conocimiento; contraviniendo el Principio de Igualdad de Oportunidades, estipulado en el literal a del artículo 4° de la Ley N° 276 – "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; asimismo, los principios que rigen el empleo público: el principio de legalidad, principio de imparcialidad y de mérito y capacidad, regulados en los numerales 1,3 y 7, respectivamente; asimismo, el artículo 5° de la Ley N° 28175 que establece "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades". Ante ello, el miembro de la comisión recomendó: "Que el proceso del concurso se retrotraiga hasta la etapa de evaluación de conocimiento del grupo ocupacional de Auxiliar Asistencial";*

Que, del mismo modo, el Informe antes referido, concluye que *"(...) se advierte que en el presente Concurso Público de Provisión de plazas contrato por reemplazo en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Convocatoria N° 001-2023-DIRESA-CALLAO, se infringen los principios estipulados en Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175 configurándose una de la causales de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444 que señala que es un vicio del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho "la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; por lo que se remite los actuados a su despacho para su evaluación y análisis; a fin de emitir el acto resolutorio que declare la Nulidad de Oficio retrotrayéndose hasta el momento donde se configuro el vicio del acto administrativo; es decir, hasta la etapa de evaluación de conocimiento";*

Que, en este sentido, de la revisión del Informe N° 132-2024-GRC/DIRESA/OEGDRH, y el Informe N° 197-2024-GRC/DIRESA/OEGDHR, de fechas 09 de febrero y 08 de marzo del 2024, respectivamente, emitidos por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, advierte que en el Concurso Público de Provisión de Plazas de Contrato por Reemplazo en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Convocatoria N° 001-2023-DIRESA – CALLAO llevado a cabo, se ha infringido los principios estipulados en la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175; configurándose una de la causales de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444 que señala que es un vicio del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho *"la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";* concluyendo también, que se emita el acto resolutorio de nulidad de oficio retrotrayéndose el citado Concurso Público hasta el momento en que se configuró el vicio que acarrea la nulidad;

Que, mediante Memorando N° 359-2024-GRC/DIRESA/DG, de fecha 05 de abril del 2024, emitido por el Director Regional de Salud del Callao indica al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, lo siguiente *"1. CONTINUAR el procedimiento del acto resolutorio indicado en la referencia a) con la evolución de los descargos de los postulantes aprobados en la etapa de evaluación de conocimientos, según sus competencias para los fines pertinentes" "2. ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remitir directamente a la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe de su oficina para su evaluación y continuidad del trámite de la resolución indicada en la referencia a)" "3. ENCAUZAR los documentos presentados por los postulantes, de considerarlo pertinente, teniendo en consideración el numeral 86.3 del artículo 86 del TUO de la Ley 27444 y emitir respuesta directa por encargo de esta dirección";*

Que, mediante Memorando N° 1001-2024-GRC/DIRESA/OEGDRH, de fecha 05 de abril del 2024, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos remite el EXPEDIENTE N° 1029527 A FOJAS 387 en original para que se adopten las acciones pertinentes para el procedimiento de Nulidad de Oficio del Concurso Público de Provisión de Plazas contrato en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276- convocatoria N° 001-2023-DIRESA-CALLAO;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Callao, ¹² de ^{ABRIL} de de 2024.

Que, de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del numeral 213.2, del artículo 213° del TUO de la LPAG y a los fundamentos legales antes referidos, se toma conocimiento de cuarenta y nueve (49) descargos formulados por los postulantes, quienes consideran que se ha afectado su derecho por la emisión de la Resolución Directoral N° 058-2024/GRC/DIRESA/DG, siendo pertinente efectuar el análisis de los descargos presentados en esta instancia. Asimismo, es necesario precisar que ocho (08) de los descargos han sido presentados como Recurso de Apelación, los cuales han sido elevados al Tribunal de Servicio Civil, por ser el ente rector en materia de Recursos Humanos de las entidades públicas, de acuerdo a lo informado por la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos;



Que, asimismo, es pertinente hacer de conocimiento que a través del expediente N° 2135-2024, de fecha 01 de febrero de 2024, el señor LLANGUENTO VILCABANA FERMIN interpone recurso de apelación contra el resultado final (publicación de resultados finales 31-01-2024) del Concurso Público de Provisión de Plazas para Contrato por Reemplazo del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Convocatoria N° 001-2023-DIRESA – CALLAO, el cual ha sido elevado al Tribunal de Servicio Civil a efectos que emita su pronunciamiento respectivo;



Que, respecto a los descargos presentados por los postulantes, de acuerdo a lo indicado en la Resolución Directoral N° 058-2024/GRC/DIRESA/DG, del 09 de febrero de 2024, se tiene lo siguiente:

Nº	EXPEDIENTE	POSTULANTE	DESCARGO
1	Expediente N° 2674-2024	JERSON ENRIQUE JARA TRUJILLO	MANIFIESTA NO ESTAR INVOLUCRADO EN LOS HECHOS ACONTECIDOS.
2	Expediente N° 2795-2024	CALDAS RAMIREZ FANNY ELSA	MANIFIESTA QUE NO TIENE RESPONSABILIDAD YA QUE NO CORRESPONDE AL CARGO AL CUAL POSTULO.
3	Expediente N° 2570-2024	GARCIA REVILLA OMAR VICTOR	MANIFIESTA NO ESTAR INVOLUCRADO EN LOS HECHOS ACONTECIDOS.
4	Expediente N° 2869-2024	PRADO INOCENTE ESPERANZA FLORIZA	MANIFIESTA QUE NO TIENE RESPONSABILIDAD YA QUE NO CORRESPONDE AL CARGO AL CUAL POSTULO.
5	Expediente N° 2611-2024	SALAZAR CASTILLO ANGIE RUBY	MANIFIESTA NO ESTAR INVOLUCRADO EN LOS HECHOS ACONTECIDOS.
	Expediente N° 2610-2024	GUITIERREZ CALIZAYA DOMY MAGALY	
7	Expediente N° 2599-2024	VIRU RODRIGUEZ LAURA JENNIFFER	
8	Expediente N° 2593-2024	BANCAYAN QUEZADA JIMMY	
9	Expediente N° 2557-2024	FRANCO BENAVENTE JORGE EDUARDO	
10	Expediente N° 2532-2024	CASTILLO DOMINGUEZ STHEPANY LISSET	
11	Expediente N° 2475-2024	BAZO ALVAREZ OSCAR ALFREDO	
12	Expediente N° 2680-2024	VARGAS ALHUAY ANY ALICIA	
13	Expediente N° 2503-2024	PEÑA CALDERON LUIS ANGEL	
14	Expediente N° 2525-2024	MORAN BRAVO JAZMIN JESSENIA REGINA	
15	Expediente N° 2527-2024	CHAVEZ ROLDAN LUZ MERY	
16	Expediente N° 2488-2024	ROJAS GALLEGU LEONARDA PAOLA	
17	Expediente N° 2489-2024	AMANCIO CELESTINO ELVIRA	
18	Expediente N° 2492-2024	VILLA VILLA JANET JAQUELINE	
19	Expediente N° 2491-2024	VARGAS ALHUAY ANY ALICIA	
20	Expediente N° 2494-2024	LIZARRAGA ROCCA ROSA MILAGROS	
21	Expediente N° 2495-2024	MORENO RAMIREZ ROSANGELA VANESSA	
22	Expediente N° 2497-2024	HUARAC CADILLO STEFANY	
23	Expediente N° 2552-2024	CARDENAS ROMERO KELLIE BETZABE	
24	Expediente N° 2536-2024	VILCHEZ PRETEL MARLON VIRGILIO	
25	Expediente N° 2537-2024	VENTURA URBINA EDITH VANESA	
26	Expediente N° 2493-2024	QUISPE RAMOS ELIDA ISABEL	
27	Expediente N° 2490-2023	ALVITEZ TIBURCIO DE CHAVEZ ESTHER SIMONA	
28	Expediente N° 2487-2024	RISCO BLANCO VICTOR NORBERTO	
29	Expediente N° 2520-2024	AVENDAÑO CCORI KATTY GIANNINA	



A. QUISPE CH.

30	Expediente N° 2571-2024	ORMEÑO HUACACHI YOVANNA ESTHER	MANIFIESTA NO ESTAR INVOLUCRADO EN LOS HECHOS ACONTECIDOS.
31	Expediente N° 2561-2024	BONARIVA MANTILLA JENNIFER BRIGGITTE CELESTE	
32	Expediente N° 2590-2024	SAAVEDRA CARTAGENA TERESA GUADALUPE	MANIFIESTA QUE NO TIENE RESPONSABILIDAD YA QUE NO CORRESPONDE AL CARGO AL CUAL POSTULO.
33	Expediente N° 2651-2024	BORJAS QUISPE JESUS ALBERTO	MANIFIESTA RECHAZO TOTAL A LA NULIDAD
34	Expediente N° 2529-2024	RUIZ QUIROZ SILVIA ERIKA	MANIFIESTA QUE NO TIENE RESPONSABILIDAD YA QUE NO CORRESPONDE AL CARGO AL CUAL POSTULO.
35	Expediente N° 2731-2024	RAMIREZ CHINCHAYAN CESAR ERNESTO	MANIFIESTA RECHAZO TOTAL A LA NULIDAD
36	Expediente N° 2517-2024	MONDRAGON MIREZ DIANA LINDA	MANIFIESTA NO ESTAR INVOLUCRADO EN LOS HECHOS ACONTECIDOS.
37	Expediente N° 2693-2024	BORJAS QUISPE JESUS ALBERTO	
38	Expediente N° 2530-2024	ASTETE ADELA AIDA	MANIFIESTA QUE NO TIENE RESPONSABILIDAD YA QUE NO CORRESPONDE AL CARGO AL CUAL POSTULO
39	Expediente N° 2577-2024	ASENCIO HIDALGO VANIA LISSETHE	MANIFIESTA QUE SU PARTICIPACION EN EL CONCURSO FUE DE MANERA TRANSPARENTE
40	Expediente N° 2496-2024	VILLANUEVA FLORES MARIBEL MELCHORA	MANIFIESTA NO ESTAR INVOLUCRADO EN LOS HECHOS ACONTECIDOS.
41	Expediente N° 2663-2024	MALLQUI RUIZ YOSHILING ALI	MANIFIESTA HABER PARTICIPADO DE MANERA JUSTA, HONESTA Y TRANSPARENTE, ASIMISMO, EL CARGO AL CUAL POSTULO Y POSTERIORMENTE GANO ES DE MEDICO Y NO DE AUXILIAR ASISTENCIAL.
42	Expediente N° 2618-2024	CHUMIOQUE PUESCAS ISABEL MAGALY	MANIFIESTA NO ESTAR INVOLUCRADO EN LOS HECHOS ACONTECIDOS.
43	Expediente N° 2646-2024	BERROSPI VARGAS KEVIN ANTHONY	MANIFIESTA HABER QUE SU POSTULACION AL CONCURSO FUE DE FORMA ETICA, TRANSPARENTE Y DE BUENA FÉ.
44	Expediente N° 2535-2024	TORREJON MOSQUERA JOHNER SAUL	
45	Expediente N° 3557-2024	CULQUE DEZA JHOEL ANTONIO	
46	Expediente N° 2609-2024	VALENCIA MINAYA JOSE	MANIFIESTA QUE SE DESCARTE LAS IRREGULARIDADES DEL PROCESO
47	Expediente N° 2541-2024	MORALES VENTE SERGEL STEFAN	MANIFIESTA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL PROCESO.
48	Expediente N° 4409-2024	LINARES ARANDA KARLA ELIZABETH	MANIFIESTA NO ESTAR INVOLUCRADO EN LOS HECHOS ACONTECIDOS.
49	Expediente N° 4291-2024	PEÑA CALDERON LUIS ANGEL	

Que, del cuadro anterior, se observa que, los argumentos sostenidos por los postulantes, con número de orden 1, 3, 5 – 31, 36, 37, 40 – 42, 48 y 49, manifestaron que no se encontraron involucrados en los hechos acontecidos. Asimismo, en los números de orden 2, 4, 32, 34, 38, los postulantes manifestaron que no tuvieron responsabilidad ya que no corresponde al cargo que postularon. De la misma forma, en los números de orden 33 y 35, los postulantes manifestaron rechazo total a la nulidad. Así también, en el número de orden 39, la postulante manifestó que su participación en el concurso fue de manera transparente. Que, el número de orden 41, la postulante manifestó haber participado de manera justa, honesta y transparente, asimismo, el cargo al cual postuló y ganó es médico y no de auxiliar asistencial. Los números de orden 43, 44 y 45, los postulantes manifestaron que su postulación al concurso fue de forma ética, transparente y de buena fe. Finalmente, en el número de orden 46, el postulante manifestó que se descarte las irregularidades del proceso; y en el número de orden 47, el postulante manifestó que se declare la nulidad del proceso. De los escritos de los postulantes, se puede evidenciar que en algunos casos, presumiblemente, han utilizado un mismo formato para formular sus descargos;

Que, tal como se evidencia en el cuadro precedente, se debe manifestar que los argumentos esgrimidos en los descargos no desvirtúan los hechos acontecidos respecto a la filtración de los exámenes en la etapa de conocimiento del Proceso del Concurso Interno y Abierto de mérito de la Dirección Regional de Salud del Callao, debido a que manifiestan que no han sido partícipes de tales hechos, lo cual transgrede la transparencia, idoneidad e igualdad de oportunidades del concurso en mención;

Que, respecto a los recursos de apelación presentados por los postulantes, es oportuno señalar que, según en el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y sus modificatorias Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las apelaciones se dirigen a la Autoridad que expidió el acto que se impugna para que se le eleve lo actuado al Tribunal del servicio Civil; siendo competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación exclusivamente, entre otras materias, el acceso al servicio civil, tal como lo consigna el artículo 3° del citado Reglamento;



M. Sanchez (e)



A. QUISPE CH.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



DIRESA CALLAO

Callao, ¹² de ^{ABRIL} de 2024.

Que, respecto al plazo razonable, de acuerdo a lo dispuesto en la décima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 30057 – Disposición incorporada mediante Decreto Legislativo N° 1602 – El Tribunal del Servicio Civil resuelve los recursos de apelación en el plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde que el recurso es admitido a trámite por el citado Tribunal. En ese sentido, se detalla en el siguiente cuadro los recursos de apelación emitidos al Tribunal del Servicio Civil:

Nº DE EXPEDIENTE	Nº DE OFICIO	Nº DE REGISTRO	APELANTE
Expediente N° 3602-2024	Oficio N° 530-2024-GRC/DIRESA/OEGDRH	0019583-2024	LIZARRAGA ROCCA ROSA MILAGROS
Expediente N° 2608-2024	Oficio N° 529-2024-GRC/DIRESA/OEGDRH	0019850-2024	VILLA VILLA JANET JAQUELINE
Expediente N° 2669-2024	Oficio N° 415-2024-GRC/DIRESA/OEGDRH	0018903-2024	AIDA ASTETE ADELA
			RUIZ QUIROZ SILVIA ERIKA
Expediente N° 2659-2024	Oficio N° 531-2024-GRC/DIRESA/OEGDRH	0019856-2024	QUISPE RAMOS ELIDA ISABEL
Expediente N° 2664-2024	Oficio N° 528-2024-GRC/DIRESA/OEGDRH	0019848-2024	RISCO BLANCO VICTOR NORBERTO
Expediente N° 2650-2024	Oficio N° 532-2024-GRC/DIRESA/OEGDRH	0019859-2024	ALVITEZ TIBURCIO DE CHAVEZ ESTHER SIMONA

En este sentido, respecto al cuadro anterior, es pertinente señalar que los numerales 217.1 y 217.21 del TUO de la LPAG hacen mención que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, precisándose que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; por tanto, la Resolución Directoral N° 058-2024/GRC/DIRESA/DG, no tiene calidad de acto impugnabile, puesto que es un acto que da inicio al proceso de nulidad de oficio;

Que, de esta forma, debemos hacer referencia a lo establecido en el numeral 12.1, del Artículo 12 Efectos de la declaración de nulidad, del TUO de la LPAG, que establece: *“La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”*;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13, de la norma acotada dispone que *“La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario”*;

Que, mediante Informe N° 279-2024-GRC-DIRESA/OAJ, de fecha 12 de abril del 2024, la Jefa de Oficina (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica- DIRESA Callao concluye que se debe declarar la nulidad parcial de oficio del CONCURSO PUBLICO DE PROVISIÓN DE PLAZAS CONTRATO EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276- CONVOCATORIA N° 001-2023-DIRESA-CALLAO, por haberse incurrido en causales de nulidad previsto en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; por haberse vulnerado mandatos legales imperativos de

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1. Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...). [Subrayado y resaltado agregado].

observancia obligatoria que regulan el acceso a la administración pública, vulnerando el interés público conforme a los fundamentos expuestos en los numerales precedentes; y, como consecuencia, se debe **RETROTRAER** el procedimiento del referido concurso público a la Etapa de Evaluación de Examen de Conocimiento; y así también, se debe **RECONFORMAR** la Comisión para el Proceso del Concurso Interno y Abierto de mérito de la Dirección Regional de Salud del Callao con la finalidad de proseguir con el proceso para ocupar las plazas vacantes de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, así también en el informe recomienda *"REMITIR copias de los presentes actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de la DIRESA Callao, para que conforme a sus facultades atribuidas por la Ley Servir N° 30057 y su Reglamento, se sirva efectuar las investigaciones correspondientes, a efectos de determinar responsabilidad administrativa y deslinde de responsabilidades de ser el caso; REMITIR copias de los presentes actuados a la Procuraduría del Gobierno Regional del Callao para que proceda de acuerdo a sus atribuciones por los hechos expuestos en el presente informe legal. ENCARGAR a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web de la institución"*;

Que, estando a lo dispuesto y con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Jefa de Oficina (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 295-2023- Gobierno Regional de Salud del Callao-GRR, de fecha 13 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE OFICIO DEL CONCURSO PUBLICO DE PROVISIÓN DE PLAZAS CONTRATO EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276- CONVOCATORIA N° 001-2023-DIRESA-CALLAO; por haberse incurrido en causales de nulidad previsto en el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General y por todo lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución; y como consecuencia se debe **RETROTRAER** el proceso a la Etapa de Evaluación de Examen de Conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONFORMAR la Comisión para el Proceso del Concurso Interno y Abierto de mérito de la Dirección Regional de Salud del Callao con la finalidad de proseguir con el proceso para ocupar las plazas vacantes de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para deslinde de responsabilidades de los servidores involucrados y de considerar pertinente remitir a Procuraduría Pública Regional del Callao.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, telecomunicaciones y estadística de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



M. Sanchez (e)



A. QUISPE CH.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

CARLOS EDGARDO MANSILLA HERRERA
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. 24679